



C. LIC. FREDY MEDINA SÁNCHEZ, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huejuquilla el Alto, Jalisco; en fundamento al artículo 115 fracción II de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y los preceptos 40 fracción I, Artículo 42 fracción IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a todos los trabajadores de la Administración Pública Municipal 2010 – 2012, hago saber: Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Huejuquilla el Alto, Jalisco, en Sesión de Ordinaria de Cabildo celebrada el día 27 veintisiete del mes de agosto del año 2011 dos mil once en el acta número veintinueve, punto cinco, inciso e; ha tenido a bien aprobar y expedir las siguientes:



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO H. AYUNTAMIENTO DE HUEJUQUILLA EL ALTO, JALISCO.

Índice.

Capítulo I	
Disposiciones generales.....	3
Capítulo II	
De la intensidad y calidad del trabajo.....	4
Capítulo III	
De las medidas que deben de adoptarse para prevenir la realización de riesgos de trabajo.....	5
Capítulo IV	
De las correcciones disciplinarias y la forma de aplicarlas.....	6
Capítulo V	
De las fechas y condiciones en que los servidores públicos deban someterse a exámenes.....	9
Capítulo VI	
Del lugar y dependencia en donde se prestará el servicio y los horarios relativos.....	9



Capítulo VII

Las demás reglas que fueren convenientes para
obtener mayor seguridad y eficacia en el trabajo..... 11

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las presentes Condiciones de trabajo se expiden conforme a las facultades que confiere al Ayuntamiento el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la fracción IV del artículo 73 de la Constitución Política para el Estado de Jalisco y los artículos 89, 90 y el 7 transitorio de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 2.- Estas Condiciones Generales de Trabajo, son de observancia obligatoria entre el Ayuntamiento de Huejuquilla el Alto y los Servidores Públicos que se encuentren a su servicio.

Artículo 3.- El Titular de la Entidad Pública únicamente será el Presidente Municipal.

Artículo 4.- El Presidente Municipal podrá delegar mediante acuerdo por escrito al Director de Personal del Ayuntamiento de Huejuquilla El Alto o a la persona que realice las mismas funciones, la aplicación de amonestaciones y suspensiones de la naturaleza que estas sean. En cuanto a la aplicación de cese definitivo de funciones será facultad exclusiva del Titular de la Entidad Pública.

Artículo 5.- Es responsabilidad de los Secretarios, Oficiales Mayores y Directores, la imposición de las normas de calidad del servicio, las cuales serán dadas a conocer a los servidores públicos mediante circulares debidamente firmadas por el Presidente Municipal, el Secretario General y el Síndico, así como por el Director de Personal del Ayuntamiento de Huejuquilla El Alto, una vez hecho lo anterior, dichas normas tendrán el carácter de obligatorias.



Artículo 6.- El Servidor Público es toda persona que presta un trabajo subordinado físico y/o intelectual con las condiciones establecidas como mínimas por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a las Entidades Públicas, en virtud del nombramiento expedido o por inclusión en la nómina de pago de sueldo. Se presume la existencia de la relación del Servicio Público entre el particular que presta un trabajo personal y la Entidad Pública que la recibe.

Artículo 7.- Los Servidores Públicos Municipales conforme a su nombramiento y a la naturaleza de sus funciones, se clasifican en:

- A) Servidores Públicos de Confianza
- B) Servidores Públicos de Base
- C) Servidores Públicos Supernumerarios

Artículo 8.- Los nombramientos deben contener todos los requisitos señalados por el Artículo 17 de la Ley para los servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y debe de especificar además si tienen el carácter de Confianza, Base o Supernumerario.

Artículo 9.- En lo no previsto por estas Condiciones Generales de Trabajo, se aplicarán supletoriamente y en su orden:

- Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- Ley Federal del Trabajo.
- Jurisprudencia.
- Costumbre.
- La Equidad.

Comentario: La palabra Supletoriamente significa que cuando un reglamento, condiciones o Ley, sea deficiente o existan lagunas en su contenido, se aplicará otra Ley para suplirla, subsanando con ello tal deficiencia.

CAPITULO SEGUNDO DE LA INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

Artículo 10.- El Ayuntamiento empleará a los Servidores Públicos de base de primer ingreso, que sean necesarios para la prestación de servicios, que reúna los requisitos establecidos por el Ayuntamiento, el cuál procederá a emplear a la persona que juzgue conveniente conforme a los requerimientos y perfiles del puesto.

Artículo 11.- Toda persona que tenga interés en prestar sus servicios para el



Ayuntamiento de Huejuquilla El Alto, deberá presentar como mínimo, la siguiente documentación:

- a) Solicitud de empleo.
- b) Currículum vitae.
- c) Constancia de estudios (cuando se hubieren cursado estos).
- d) Los profesionistas, deberán acompañar la documentación con que acrediten los estudios cursados, así como el título correspondiente.
- e) Dos cartas de recomendación.
- f) Carta de Policía (solo para varones).
- g) Cartilla militar (solo para varones).
- h) Credencial de elector.
- i) Certificado Médico.

Artículo 12.- El nombramiento de cada Servidor Público establecerá la carga de horario a que se encuentre sujeto en el desempeño de sus funciones, el horario de trabajo estará establecido por el Ayuntamiento en atención a la necesidad del servicio público y ajustado a lo dispuesto por la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 13.- El Servidor Público gozará del derecho que establece el Artículo 32 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por esta razón queda estrictamente prohibido tener o ingerir alimentos sobre los escritorios y lugares de trabajo de atención a la población; quedando establecido como lugar para desayunar el comedor ubicado en la segunda planta de las oficinas, parte trasera del Ayuntamiento.

Artículo 14.- Queda igualmente prohibido ingerir todo tipo de bebidas o alimentos cuando se está atendiendo a usuarios, proveedores, servidores públicos de otras dependencias y público en general.

Artículo 15.- El incumplimiento de los Servidores públicos en lo previsto por los dos artículos que anteceden será causa de amonestación administrativa por escrito y en el caso de reincidencia se le instaurará procedimiento de responsabilidad laboral.



CAPITULO TERCERO DE LAS MEDIDAS QUE DEBEN DE ADOPTARSE PARA PREVENIR LA REALIZACIÓN DE RIESGOS DE TRABAJO

Artículo 16.- Riesgos de trabajo son los accidentes o enfermedades a que están expuestos los servidores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Artículo 17.- La prevención de los riesgos de trabajo se hará en primer lugar mediante la entrega obligatoria del equipo de seguridad en los trabajos que así lo requieran.

Artículo 18.- Así mismo, los Directores o Jefes de Dependencia y de Sección, darán a conocer a todo el personal mediante circulares sobre las medidas a adoptarse para que se eviten riesgos de trabajo siendo de igual forma estas normas de seguridad.

Artículo 19.- En los casos en que el Servidor Público no cumpla con las órdenes giradas en las circulares de la naturaleza en que estas sean y en la situación especial del trabajo y se ponga en riesgo su seguridad y la de sus compañeros, será causa de cese definitivo de funciones tal y como lo prevé el Artículo 22 fracción V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 20.- Todos los servidores públicos están obligados a respetar las Normas de Seguridad e Higiene, que se establezcan en las áreas en donde se encuentren adscritos, ajustándose de igual forma a lo contemplado por el artículo que antecede en el caso de incumplimiento.

Artículo 21.- Es obligación del Director de cada Área de Trabajo con la coordinación y asesoría del Director de Personal del Ayuntamiento de Huejuquilla El Alto, instalar y hacer que funcione la Comisión de Seguridad e Higiene.

Comentarios: Se sustituye el concepto de Riesgo Profesional por el de Riesgos de Trabajo, que la doctrina extranjera utiliza para incluir en este los accidentes y enfermedades que sufren los trabajadores en el desempeño de sus labores o con motivo de estas. No tiene mayor importancia el cambio terminológico.



CAPITULO CUARTO DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y FORMAS DE APLICARLAS

Artículo 22.- Es facultad exclusiva del Presidente Municipal, la imposición de cese a los Servidores Públicos que incurran en cualquiera de las causales de cese especificadas en el Artículo 22 fracción V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La aplicación de amonestaciones y suspensiones serán Facultad del Director de Personal del Ayuntamiento de Huejuquilla El Alto, lo anterior para el mejor funcionamiento y agilidad en las resoluciones, conforme al Artículo cuarto de estas Condiciones Generales de Trabajo.

Artículo 23.- Las correcciones Disciplinarias solamente podrán consistir en:
Amonestación.
Suspensión de 1 día de trabajo.
Suspensión sin goce de sueldo hasta por 30 días de su empleo, cargo o comisión.
Cese definitivo de funciones.

Artículo 24.- En la imposición de sanciones se tomarán en cuenta:
I. La gravedad de la falta;
II. El nivel jerárquico, antecedentes y la antigüedad en el servicio, del infractor;
III. Los medios de ejecución del hecho;
IV. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones; y
V. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida.

Artículo 25.- Los procedimientos de responsabilidad laboral se llevarán a cabo ante la Dirección de Personal del Ayuntamiento de Huejuquilla El Alto y sin más formalidades que las siguientes:

a) Cuando el Servidor Público incurra en cualquiera de las causales de cese previstas en el Artículo 22 fracción V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Titular o Encargado de la Entidad Pública o Dependencia procederá a levantar acta administrativa la cual especificará las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la conducta del Servidor Público, con la firma de dos testigos de asistencia y/o dos testigos de cargo.

b) Una vez levantada el acta administrativa por el jefe inmediato del presunto infractor con los requisitos de ley, el Secretario, Director o Jefe de Área, hará llegar dicha acta a la Dirección de Personal del Ayuntamiento de Huejuquilla El Alto y esta notificará con un mínimo de 48 horas antes del día y hora que se señale para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa, el presunto infractor de los hechos que se le imputan y de las causales de cese en que se encuadra su actitud, mismo que podrá rendir su informe justificativo en manera verbal o escrita y



ofrezca pruebas de descargo, en el caso de ser el informe escrito se ampliará por un término de 5 días más, contados a partir de la fecha señalada para tal efecto.

c) Las pruebas ofrecidas por las partes serán analizadas en presencia del Síndico Municipal para su admisión y de ser procedentes se señalará fecha para su celebración, teniéndose por desahogadas las que por su naturaleza así lo permitan.

d) Terminado el desahogo de las pruebas y hecho el análisis legal de las mismas se procederá a emitir resolución la cual deberá ser fundada y motivada, determinando la misma las proposiciones correspondientes, pudiendo ser las siguientes:

I. **Sobreseimiento**; procede cuando el servidor público desvirtúe plenamente el acta administrativa con los medios de prueba idóneos, conteniendo la firma del Director de Personal del Ayuntamiento de Huejuquilla El Alto.

II. **Amonestación**; Sanción que será aplicada y firmada únicamente por el Director de Personal del Ayuntamiento de Huejuquilla El Alto.

III. **Suspensión**; hasta por 30 días sin goce de sueldo en su empleo, cargo o comisión, sanción que será aplicada y firmada únicamente por el Director de Personal del Ayuntamiento de Huejuquilla El Alto.

IV. **Cese definitivo de funciones**; el cual será impuesto exclusivamente por el Presidente Municipal y firmada por el mismo, Secretario General, Síndico y del Director de Personal del Ayuntamiento de Huejuquilla El Alto.

e) La resolución emitida deberá ser notificada al Servidor Público y a cada una de las dependencias correspondientes para los efectos Administrativos a que haya lugar, según sea el resultado.

f) Al término de cada actuación deberá entregarse copia al servidor público infractor con las firmas de quienes intervinieron y quisieron hacerlo. En caso de que el Servidor Público no quisiera firmar dichas actuaciones se asentará el motivo y seguirá su curso legal.

Artículo 26.- Se presumen como ciertos e injustificados los hechos imputados al Servidor Público, si no rinde su informe justificativo de manera verbal o escrita en el término concedido.

Artículo 27.- El procedimiento de responsabilidad laboral instaurado en la Dirección de Personal del Ayuntamiento de Huejuquilla el Alto, deberá agotarse en todas sus etapas procesales en un término de 30 días, contados a partir de la fecha del acta administrativa, emitiendo la resolución correspondiente.

Artículo 28.- La representación sindical podrá intervenir en el procedimiento de responsabilidad laboral, si es deseo expreso del Servidor Público Sindicalizado, conforme a lo estipulado por los Estatutos del Sindicato de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Huejuquilla El Alto.



Artículo 29.- Los Servidores Públicos de Confianza podrán ser rescindidos o cesados de su relación laboral cuando existiere un motivo razonable de la pérdida de confianza, en ese caso se le instaurará procedimiento de responsabilidad laboral en iguales términos que a los servidores de base.

CAPITULO QUINTO DE LAS FECHAS Y CONDICIONES EN QUE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEBAN SOMETERSE A EXAMENES.

Artículo 30.- Además de la documentación que el Artículo 11 de estas Condiciones Generales de Trabajo señala, el solicitante deberá someterse a los siguientes exámenes:

- a) De conocimientos.
- b) Médicos.
- c) Técnicos.
- d) Psicotécnicos

Artículo 31.- Previa contratación y empleo de un Servidor Público se requiere la revisión de la documentación que exija el perfil del puesto, así como la realización de los exámenes que determine la Dirección de Personal del Ayuntamiento de Huejuquilla El Alto, independientemente de lo especificado en el artículo anterior.

Artículo 32.- Todos los Servidores Públicos podrán ser sujetos a una evaluación en el desempeño de sus servicios por parte del Director o Jefe de área, misma que tendrá repercusión en el sistema escalafonario, así como en los incentivos.

CAPITULO SEXTO DEL LUGAR Y DEPENDENCIA EN DONDE SE PRESTARA EL SERVICIO Y LOS HORARIOS RELATIVOS.

Artículo 33.- El servidor Público prestará sus servicios en la dependencia del Ayuntamiento al que se encuentre adscrito su nombramiento, en donde se encuentre comisionado o en donde se ponga a disposición.

Artículo 34.- El control de registro de asistencia se llevará a cabo mediante reloj digital checador, firma de ingreso y egreso de lista o cualquier otro sistema de control que se ajuste a las características y necesidades del trabajo prestado,



siempre y cuando sea autorizado por el Director de Personal del Ayuntamiento de Huejuquilla El Alto.

Artículo 35.- Es obligación de todos los Servidores Públicos acatar las normas del registro de asistencia que sean impuestas por los Directores de Dependencias o de Sección.

Artículo 36.- Queda estrictamente prohibido a todo Servidor Público checar o firmar por otro compañero de trabajo el registro o salida de labores, de lo contrario se hará acreedor a la corrección disciplinaria marcada en el artículo 23 de estas Condiciones Generales de Trabajo.

Artículo 37.- Solamente quedarán exceptuados de la obligación de registro de asistencia, las personas que por la naturaleza de sus funciones así lo requieran, siempre y cuando tengan autorización del Director de la dependencia o Director de Personal del Ayuntamiento de Huejuquilla El Alto.

Artículo 38.- Los Servidores Públicos dispondrán de 15 minutos de tolerancia en la entrada a sus labores, acumulables por semana.

Artículo 39.- Los Servidores Públicos con (3) retardos consecutivos o acumulables, se harán acreedores de una amonestación por escrito; así mismo serán sancionados con la suspensión de un día de trabajo por cada 3 amonestaciones por escrito que se registren.

Los Servidores Públicos que registren 12 retardos en un período de 30 días, aunque estos no sean consecutivos, será causal de cese, y se le instaurará para tal efecto, procedimiento de responsabilidad laboral, conforme lo establece el Capítulo Cuarto de estas Condiciones Generales de Trabajo, por tal razón, no serán descontados hasta que no recaiga la resolución correspondiente.

Artículo 40.- El pago de los sueldos se efectuará en el lugar donde los Servidores Públicos presten sus servicios durante la jornada laboral, ya sea en depósito a su tarjeta nómina, moneda de curso legal o en cheque nominativo.

Artículo 41.- Los pagos por cualquier otro concepto se efectuarán mediante recibos con los datos generales del Servidor Público la firma del Director o Jefe de la dependencia a que se encuentre adscrito y el visto bueno del Director de Personal del Ayuntamiento de Huejuquilla El Alto.



Artículo 42.- Los Servidores Públicos que realicen trabajo de área o de campo, serán asignados a su zona o ruta conforme a las necesidades del servicio y las instrucciones del Jefe de Área o Jefe Inmediato.

Artículo 43.- Los Servidores Públicos que registren su salida anticipada, esto es, antes que concluya su jornada de labores, abandonen sin justificación y sin permiso de su jefe inmediato su trabajo, se hará acreedor a suspensión de 1 día sin goce de sueldo de su empleo, cargo o comisión, con el apercibimiento de que en caso de reincidencia se le instaurará procedimiento de responsabilidad laboral, conforme al Capítulo Cuarto de estas Condiciones de Trabajo.

CAPITULO SEPTIMO

LAS DEMAS REGLAS QUE FUEREN CONVENIENTES PARA OBTENER MAYOR SEGURIDAD Y EFICACIA EN EL TRABAJO.

Artículo 44.- Las dependencias quedan facultadas para emitir circulares que tendrán el carácter de obligatorias para todos los Servidores Públicos que tengan adscritos a su dependencia, para mejor funcionamiento de la misma, en ellas podrán establecer circunstancias particulares del desempeño del trabajo inclusive prohibiciones y autorizaciones, siempre y cuando se encuentren debidamente emitidas por el Director o Jefe de Área de manera conjunta con el Director de Personal del Ayuntamiento de Huejuquilla El Alto y se ajusten a las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

Artículo 45.- El Servidor Público deberá estar afiliado al Seguro Popular respaldado por el catálogo CAUSES en el Hospital de Primer Contacto de Huejuquilla El Alto, Institución señalada por el H. Ayuntamiento, esto para servicios médicos que el Servidor Público requiera.

Artículo 46.- En caso de muerte del Servidor Público, tendrán derecho preferentemente sus familiares, a los pagos señalados por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 68, así como la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 500 y 502, debiendo presentar el acta de defunción y facturas originales de los gastos funerarios, en la Dirección de Personal del Ayuntamiento de Huejuquilla el Alto, Jalisco.

Artículo 47.- Los Servidores Públicos disfrutarán de dos períodos de vacaciones durante el año con goce de salario íntegro de 10 días laborables cada uno, siempre y cuando tengan 6 meses completos de servicio, conforme al programa de vacaciones que se establezca en la dependencia, del cual atenderá preferentemente la prestación del servicio. En el caso de una licencia temporal



debidamente autorizada por la Dirección de Personal del Ayuntamiento de Huejuquilla El Alto, el período vacacional correspondiente será proporcional al tiempo efectivamente laborado.

Artículo 48.- El Ayuntamiento está obligado a conceder licencia o permiso sin goce de sueldo, cuando el Servidor Público tenga que desempeñar comisión de representación del estado sin perder sus derechos escalafonarios y los de antigüedad en el servicio.

Artículo 49.- El Ayuntamiento solo está obligado al pago de sueldo cuando la inasistencia sea por motivo de salud, si se exhibe el certificado de incapacidad expedido por el Hospital de Primer Contacto de Huejuquilla el Alto, con las salvedades establecidas por el Artículo 44 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, cuando éste se haya aplicado al Servidor Público por el mismo Ayuntamiento mediante la Dirección de Personal del Ayuntamiento de Huejuquilla El Alto.

Leído el presente documento, se ratifica y firma por cuadruplicado en presencia de los testigos, en la población de Huejuquilla El Alto, Jalisco; a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil once.

LIC. FREDY MEDINA SÁNCHEZ
Presidente Municipal

ING. MIGUEL CONTRERAS AGUILAR
Secretario General y Síndico

TESTIGOS

LIC. GUILLERMINA ESCALANTE NAVA
Directora Jurídico

P. LIC. MARTHA LORENZA RODRÍGUEZ MORALES
Directora de Personal